

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 25 de mayo de 2023

Núm. Ext. 208

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

ACUERDO QUE APRUEBA Y LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA, GOBIERNO Y JUSTICIA ABIERTA, RENDICIÓN DE CUENTAS E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0568

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, determinó lo siguiente:

“...**QUINTO.** En seguida la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, somete a aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la propuesta para aprobar las “Políticas Generales en materia de transparencia proactiva, gobierno y justicia abierta, rendición de cuentas e innovación tecnológica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, presentas por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado.

CONSIDERANDO:

-----I. Que de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y XXI, del artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de la Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y tiene entre sus atribuciones expedir los reglamentos para el ejercicio de sus atribuciones, así como los lineamientos y acuerdos de observancia general necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----II. El artículo 6° apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de acceso a la información será garantizado por el Estado y este es un objetivo primordial del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser garante de la constitucionalidad en el Estado.

-----III. Que fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su principal objetivo, entre otros, es la promoción y difusión de la cultura de la transparencia, así como propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia.

-----IV. Que el quince de abril de dos mil dieciséis, se emitieron los Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva, en el que se establecen las directrices para identificar la información adicional que se publicara por considerarse de interés público, así como criterios para la emisión de políticas de transparencia proactiva, referidas en los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Transparencia.

-----V. Que el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo propósito es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, así como la cultura de transparencia y apertura gubernamental.

-----VI. Que el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un sujeto obligado, garante de la constitucionalidad en el Estado y tiene a su cargo, como función primigenia, la tarea de administrar justicia en el territorio veracruzano y tiene la capacidad de cumplir con lo dispuesto en el marco normativo aplicable, por lo que bajo esta premisa la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información ha elaborado las presentes políticas generales para promover, fomentar e impulsar las prácticas de transparencia proactiva orientadas a un gobierno y justicia abierta, rendición de cuentas e innovación tecnológica al interior de este Poder Judicial.

-----VII. Derivado de la debilidad de los modelos de gestión pública, y el surgimiento de una sociedad más exigente de información y rendición de cuentas por parte de los gobiernos, el Poder Judicial del Estado de Veracruz a través de la Unidad de Transparencia considera conveniente establecer las bases a efecto de llevar a cabo una correcta articulación de acciones de Gobierno y Justicia Abierta.

-----VIII. Finalmente, las presentes políticas generales, persiguen documentar las mejores prácticas en transparencia proactiva que se promuevan, fomenten e impulsen al interior del Poder Judicial del Estado de Veracruz, permitiendo transitar hacia una nueva etapa donde la decisión y acción de publicar información sea producto de un diálogo abierto, enfocado en la participación ciudadana e innovación tecnológica que permita resolver en colaboración con los justiciables diversas problemáticas, haciendo un Poder Judicial más transparente e inclusivo, enfocado en una mejor rendición de cuentas y mayor combate a la corrupción, visión que se ha transmitido para su implementación a los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

-----PRIMERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, fracción II, 11, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 130, 131 fracción IV y IX, 132, 133, 134, fracciones XI, XIV, XV de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 7, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, así como 103 fracciones I, XX y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; **APRUEBA:** las “**Políticas Generales en materia de transparencia proactiva, gobierno y justicia abierta, rendición de cuentas e innovación tecnológica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**”, siendo del tenor siguiente:

POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA, GOBIERNO Y JUSTICIA ABIERTA, RENDICIÓN DE CUENTAS E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Las presentes políticas generales son un conjunto de disposiciones administrativas, que permitirán a los órganos administrativos y jurisdiccionales, promover, fomentar e impulsar las prácticas de transparencia proactiva, así como identificarlas y generarlas, con el objeto de llevar a cabo acciones que permitan la construcción de un diálogo permanente entre la sociedad y el Poder Judicial del Estado de Veracruz que impulse un modelo de gobierno y justicia abierta, datos abiertos, innovación tecnológica, que contribuyan y fomenten la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el combate de la corrupción.

SEGUNDO. Para los efectos de las presentes políticas se entenderá por:

Comité: El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz;

Consejo consultivo: El Consejo Consultivo de Gobierno y Justicia Abierta del Poder Judicial del Estado de Veracruz;

Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

- I. **ACCESIBLES:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- II. **INTEGRALES:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- III. **GRATUITOS:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- IV. **NO DISCRIMINATORIOS:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- V. **OPORTUNOS:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- VI. **PERMANENTES:** Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- VII. **PRIMARIOS:** Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- VIII. **LEGIBLES POR MÁQUINAS:** Estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- IX. **EN FORMATOS ABIERTOS:** Disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
- X. **DE LIBRE USO:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

Gobierno abierto: Esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos que enfrentamos como sociedad, a través de la apertura institucional cuyo trabajo, convergen la transparencia y participación ciudadana como criterios básicos, buscando propiciar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social y que involucra la implementación de un esquema de datos abiertos por parte de los entes gubernamentales;

Innovación tecnológica: Modelo de transparencia basado en la apertura de datos y la explotación y aprovechamiento de los mismos, acompañado de acciones de apertura digital hacia los ciudadanos que se convierten en herramientas tecnológicas para la rendición de cuentas;

Información de interés público: Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Justicia Abierta: La existencia de normas, políticas y capacidades institucionales que garanticen la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana en las funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales que desempeñan las instituciones judiciales, en un marco de integridad y responsabilidad y mediante la innovación en el uso de las tecnologías;

Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Ley 875 de Transparencia: Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Lineamientos: Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva;

Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz;

Rendición de cuentas: Es la obligación que tienen todas las autoridades de informar a la ciudadanía, de manera transparente, sobre las acciones que realiza, a responder acerca de los resultados de las mismas y asumir las consecuencias previstas en las leyes;

Participación ciudadana: Es el derecho y la obligación de todas las personas para intervenir de manera individual o colectiva en las decisiones que afectan a la comunidad, con el objetivo de mejorar las políticas y acciones de gobierno, de acuerdo con principios de rendición de cuentas y plena transparencia;

PJEV: Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Políticas: Las Políticas Generales en materia de Transparencia Proactiva, Gobierno y Justicia Abierta, Rendición de Cuentas e Innovación Tecnológica del Poder Judicial del Estado de Veracruz;

Transparencia proactiva: Conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General, que permite la generación de conocimiento público útil con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables;

Órganos Jurisdiccionales: Todos aquéllos previstos en el apartado A del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz;

Órganos Administrativos: Todos aquéllos previstos en el apartado B del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz;

Unidad: La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

TERCERO. Las presentes políticas tienen por objeto promover, fomentar e impulsar las prácticas de transparencia proactiva, dando a conocer los requisitos mínimos que permitirán documentar y registrar las buenas prácticas y actividades que los órganos jurisdiccionales y administrativos desarrollan e identifican, generan, publican y difunden la información que se considere de interés para ponerla a disposición de la ciudadanía en general y/o de un grupo en específico, con el propósito de incentivar a los órganos administrativos y jurisdiccionales a publicar información adicional a las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en la Ley General y en la Ley 875 de Transparencia, con la finalidad de transitar hacia una etapa donde la publicación de la información sea producto de un gobierno y justicia abierta, producto de la participación ciudadana, en aras de una mejor rendición de cuentas y combate a la corrupción.

CUARTO. *El objetivo principal de la transparencia proactiva es construir conocimiento público útil para toda la sociedad, tomando en cuenta a la población a la que se dirige, es decir, (jóvenes, adultos mayores, mujeres, niños, migrantes, con discapacidad, y otros grupos vulnerables), buscando que pueda ser procesada y sistematizada para facilitar su entendimiento.*

QUINTO. *Que la transparencia proactiva al igual que gobierno y justicia abierta, rendición de cuentas e innovación tecnológica son instrumentos de acción colectiva para transparentar tanto el quehacer público como la impartición de justicia, con el objeto de que los ciudadanos tengan los elementos suficientes para participar y evaluar el desempeño público e institucional.*

SEXTO. *En este sentido, el PJEV reconoce al gobierno y justicia abierta como instrumento de acción colectivo cuyo objetivo es hacer efectiva la rendición de cuentas, el combate a la corrupción e impunidad, mejorar la calidad de las decisiones y acciones gubernamentales, a través de la transparencia y el involucramiento y participación de la ciudadanía en las decisiones públicas.*

CAPÍTULO II

DE LA IDENTIFICACIÓN DE UNA PRÁCTICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

SÉPTIMO. *Para que la información que se considere una práctica de transparencia proactiva pueda ser susceptible de identificarse, los órganos administrativos y jurisdiccionales deberán observar que cuente con las características siguientes:*

I. *Que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, es decir, que en posesión de particulares sirva para fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos y contribuya a mejorar su calidad de vida.*

II. *Que su divulgación resulte útil para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que llevan a cabo los órganos administrativos y jurisdiccionales.*

III. *Que fomente alguno de los siguientes objetivos: participación ciudadana; cultura de la transparencia; propicie la rendición de cuentas a la sociedad; y contribuya al combate a la corrupción.*

OCTAVO. *Los elementos a considerar para la práctica de una transparencia proactiva son los siguientes:*

I. *La información debe ser adicional o complementaria a la que se entrega en respuestas a solicitudes de acceso a la información.*

II. Debe perseguir un objetivo específico, es decir, atender una necesidad de información concreta con un grupo social.

III. Identificar diversas fuentes de información de integración y procesamiento antes de su publicación y difusión.

IV. La información a publicar debe contar con características de calidad.

V. La información siempre debe darse a conocer mediante medios de difusión afines a las personas que se dirige.

VI. Los medios de difusión deben contar con herramientas que midan el consumo de la información.

VII. La información debe ser evaluada de manera permanente para determinar su mejora.

VIII. Debe detonar la efectiva participación de la ciudadanía, es decir la sociedad es el origen y el fin de la publicación de la información.

NOVENO. Para identificar la información susceptible de publicarse en el marco de las prácticas de transparencia proactiva, los órganos administrativos y jurisdiccionales deberán tomar en consideración los siguientes objetivos:

I. Detección de información que disminuya asimetrías de la información;

II. Detección de información que mejore el acceso a trámites y servicios;

III. Detección de información que optimice la toma de decisiones de autoridades, ciudadanos o población en general, y

IV. Detección de información que detone la rendición de cuentas efectiva.

DÉCIMO. Los órganos administrativos y jurisdiccionales deberán elaborar un reporte de definición de temas y objetivos, que permitan responder las siguientes fases:

1. ¿La práctica de transparencia atiende a alguno de los siguientes objetivos? ¿De qué manera?

- Disminuye asimetrías de la información.
- Mejora el acceso a un trámite o servicio
- Optimiza la toma de decisiones de autoridades, ciudadanos o de la población en general.
- Detona la rendición de cuentas.

2. ¿La información que contiene la práctica se dirige a un sector específico o grupo vulnerable? Es decir, (mujeres, estudiantes, migrantes, entre otros). De ser así, ¿en qué sector o grupo se enfoca?

3. ¿La información de la práctica, busca atender una necesidad o una demanda específica de información de la población? ¿Cuál? ¿Se tomó en cuenta a la ciudadanía para la identificación de las demandas de información? ¿Cómo?

Para el desarrollo del procedimiento anterior, se sugiere observar el **Anexo 1** de estas políticas. “**Temas y objetivos de la práctica de una Transparencia Proactiva**”.

DÉCIMO PRIMERO. El listado de la información que se considere una práctica de transparencia proactiva, deberá generarse en datos abiertos y por lo menos deberá cumplir con alguno de los siguientes atributos de calidad:

- I. **Accesibilidad:** Que está presentada de tal manera que todas las personas pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;
- II. **Confiabilidad:** Que es creíble y fidedigna. Que proporciona elementos o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión de la misma;
- III. **Comprensibilidad:** Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona;
- IV. **Oportunidad:** Que se publica a tiempo para preservar su valor y ser útil para la toma de decisiones de los usuarios;
- V. **Veracidad:** Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- VI. **Congruencia:** Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada o publicada por el sujeto obligado;
- VII. **Integralidad:** Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;
- VIII. **Actualidad:** Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones; y
- IX. **Verificabilidad:** Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.

DÉCIMO SEGUNDO. Para la publicación de la información generada por los órganos jurisdiccionales y administrativos del PJEV, que consideren conveniente dar a conocer a la ciudadanía como una práctica de transparencia proactiva, gobierno y justicia abierta, rendición de cuentas e innovación tecnológica, deberán considerar como medio idóneo de difusión, el micrositio de Transparencia del portal institucional de internet del PJEV, lo anterior con independencia que dicha información pueda por su propia naturaleza también colocarse en otro micrositio del portal institucional, debiéndose considerar la incorporación de elementos de apoyo para personas con discapacidad, principalmente cuando la

información este dirigida a sectores específicos o vulnerables, esto con la finalidad de fomentar una cultura de transparencia, inclusión e innovación tecnológica.

CAPÍTULO III

DEL GOBIERNO Y JUSTICIA ABIERTA

DÉCIMO TERCERO. *El gobierno abierto es un esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas que enfrentamos como sociedad a través de la apertura institucional que involucra implementación de un esquema de datos abiertos por parte de los entes gubernamentales, impactando en el aumento de la disponibilidad de la información de las actividades públicas gubernamentales y la formación de un gobierno más cercano y moderno. La justicia abierta es la existencia de normas, políticas y capacidades institucionales que garantizan la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana en las funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales, en un marco de integridad y responsabilidad mediante la innovación en el uso de las tecnologías.*

DÉCIMO CUARTO. *Su principal objetivo es que la ciudadanía participe en la co-creación de políticas públicas que den solución a problemáticas específicas, así como apoyar en el robustecimiento de la transparencia, rendición de cuentas, combate a la impunidad y corrupción, dando como resultado la mejora en los trámites, servicios y políticas públicas.*

DÉCIMO QUINTO. *Las acciones de gobierno abierto deben estar sustentadas en tres principios:*

1. La transparencia. (Para saber)

Proporcionar información sobre lo que está haciendo el gobierno, poner a disposición sus fuentes o bases de datos, y publicar los planes de actuación, ello fomenta y promueve la rendición de cuentas ante la ciudadanía, así como un permanente control social.

2. La participación. (Para tomar parte)

Busca promover el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la formulación de las políticas públicas, aunado a ello, con la creación de nuevos espacios de diálogo la administración pública se puede beneficiar del conocimiento, ideas y experiencia de los ciudadanos.

3. La colaboración. (Para contribuir)

Mediante la participación de los ciudadanos, y demás agentes sociales para trabajar conjuntamente en resolver los problemas públicos, aprovechando el potencial y energías disponibles en diversos sectores de la sociedad.

El gobierno y justicia abierta se convierten en una respuesta a la creciente exigencia de la sociedad contemporánea que demanda una redefinición de la arquitectura institucional y que busca un modelo de gestión y producción de políticas públicas que permitan llegar a soluciones colaborativas de problemas públicos que propicien un ambiente de rendición de cuentas e innovación social acompañado de mejora de servicios públicos.

CAPÍTULO IV

DE LA CULTURA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DÉCIMO SEXTO. *La participación ciudadana es el derecho y obligación de toda persona para intervenir de manera individual o colectiva en las decisiones que afectan a la comunidad, con el objeto de mejorar las políticas y acciones del gobierno y sus instituciones, de acuerdo con los principios de rendición de cuentas y plena transparencia.*

DÉCIMO SÉPTIMO. *Los mecanismos de participación ciudadana son todos aquellos en los cuales el gobierno y la sociedad construyen canales de comunicación que les permitan articular acciones para fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas para la mejora de servicios públicos, robusteciendo la transparencia y rendición de cuentas como resultado de la colaboración, basada en la información útil para la toma de decisiones.*

DÉCIMO OCTAVO. *Con la finalidad de promover, fomentar e impulsar prácticas de participación ciudadana y su identificación, en las acciones y actividades que desarrollan de manera permanente los órganos administrativos y jurisdiccionales, estos deberán responder las preguntas que se relacionan, cuando sean requeridas por parte de la Unidad:*

1. *¿La sociedad, ya sea ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil, participó en el diseño o planteamiento de la práctica?*
2. *¿La práctica cuenta con mecanismos de participación ciudadana, por ejemplo, encuestas de satisfacción, consultas a ciudadanos, entrevistas, entre otros?*
3. *¿Las opiniones o retroalimentación de la sociedad inciden en el desarrollo de la práctica o en la publicación de contenidos?*
4. *¿La práctica cuenta con algún registro del número de consultas realizadas? Por ejemplo, número de vistas, número de usuarios atendidos, entre otros mecanismos*
5. *¿La práctica cuenta con algún mecanismo que permita evaluar sus resultados o los efectos positivos de la práctica (encuestas de satisfacción, datos sobre consulta de la información, etcétera)?*

DÉCIMO NOVENO. Los órganos administrativos y jurisdiccionales podrán elaborar un reporte de participación ciudadana, en el que con base en un diálogo abierto, opiniones vertidas o preferencias manifestadas por la sociedad civil, definan aspectos específicos de alguna práctica. Para ello, se podrá consultar el **Anexo 2 “De la Cultura de Participación Ciudadana”** de estas políticas.

Con independencia de lo anterior, el PJEV promoverá, fomentará e impulsará la construcción de espacios de conversación y diálogo inclusivos con los diversos sectores de la sociedad.

CAPÍTULO V

DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

VIGÉSIMO. De la información que resulte publicada referida en el numeral décimo segundo de las presentes Políticas, de las prácticas de transparencia proactiva, gobierno y justicia abierta, rendición de cuentas e innovación tecnológica; los órganos administrativos y jurisdiccionales deberán elaborar un informe cada trimestre, el cual se presentará a la Unidad, mismo que deberá responder las siguientes preguntas:

1. Indique la o las fuentes de información utilizadas para el desarrollo de la práctica en transparencia proactiva.

a) Información previamente generada no disponible para consulta pública (insumos de uso interno de los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales).

b) Información disponible para consulta pública en la página de internet de los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales o en otro medio.

c) Conjunto de datos o información no procesados (estructurados y susceptibles de vincularse entre sí)

2. Durante el desarrollo ¿se llevaron a cabo actividades de procesamiento de la información con el propósito de hacerla más accesible para la población objetivo?

3. ¿Se tomaron en cuenta las características de la población objetivo para definir el o los medios de difusión de la información?

4. ¿Es necesario contar con conocimientos técnicos sobre algún tema?

5. ¿La información es sencilla, clara y entendible para la población a la que se dirige?

Pueden tomar como apoyo el **Anexo 3 “Procesamiento de la Información”**.

VIGÉSIMO PRIMERO. Con independencia de lo señalado en el numeral anterior, y con la finalidad de promover, fomentar e impulsar prácticas de transparencia proactiva, gobierno y

justicia abierta, rendición de cuentas e innovación tecnológica, no será requisito limitativo para que los órganos administrativos y jurisdiccionales puedan cargar y dar a conocer de manera permanente la información de sus acciones que consideren relevantes y de interés para la ciudadanía, señalada en el numeral décimo segundo de las presentes Políticas.

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN A PUBLICARSE EN LAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA, GOBIERNO Y JUSTICIA ABIERTA, RENDICIÓN DE CUENTAS E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

VIGÉSIMO SEGUNDO. *Los órganos administrativos y jurisdiccionales podrán de manera directa, libre y permanente cargar su información a publicar relativa a sus prácticas de transparencia proactiva, gobierno y justicia abierta, rendición de cuentas e innovación tecnológica, en el micrositio de Transparencia referido en el numeral décimo segundo de estas Políticas, misma que podrá ser valorada por la Unidad antes de su puesta a disposición.*

Para llevar a cabo dicha acción, la Unidad gestionará ante la Subdirección de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura el mecanismo informático idóneo, para lo cual se les comunicará a los órganos administrativos y jurisdiccionales el procedimiento por el cual se llevará a cabo.

*Posteriormente a la publicación de la información, los órganos administrativos y jurisdiccionales deberán elaborar el informe referido en el numeral vigésimo de las presentes políticas, del producto desarrollado de la práctica, para lo cual observarán lo relacionado con el **Anexo 4** denominado **“Informe del Producto Desarrollado de la Práctica”**; los elementos a considerarse en el anexo son enunciativos, mas no limitativos.*

VIGÉSIMO TERCERO. *Una vez que la Unidad haya recibido el informe de las buenas prácticas que los órganos administrativos y jurisdiccionales darán a conocer a la ciudadanía, se presentará para efectos únicamente de conocimiento tanto del Comité como del Consejo Consultivo en sesiones ordinarias.*

VIGÉSIMO CUARTO. *Los órganos administrativos y jurisdiccionales deberán optimizar los contenidos de información de manera periódica, con base en los datos y opiniones de su información cargada relativa a prácticas de transparencia proactiva, gobierno y justicia abierta, rendición de cuentas e innovación tecnológica. La Unidad podrá generar informes de hallazgos, así como algún mecanismo de evaluación.*

VIGÉSIMO QUINTO. *La información que en el marco de la transparencia proactiva publiquen y difundan los órganos administrativos y jurisdiccionales será de conformidad con lo previsto*

en la Ley General, Ley Número 875 de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y conforme a las presentes políticas generales.

VIGÉSIMO SEXTO. *La Unidad, dentro del ámbito de su competencia, será la encargada de interpretar las presentes políticas generales y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos, además procederá a conformar grupos de trabajo señalados en el artículo 37 del Reglamento Interior, que permitan proponer acciones, políticas, directrices y actividades que coadyuven a obtener mejores resultados en las tareas y objetivos que la materia de transparencia exige, en acceso a la información, gobierno y justicia abierta, transparencia proactiva, innovación tecnológica y medidas de seguridad, destacando para ello la Unidad de Género, la Dirección de Control y Estadística y la Subdirección de Tecnologías de la Información.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Las presentes políticas iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado y serán de aplicación para todos los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Veracruz.*

SEGUNDO. *El Titular de la Unidad de Transparencia dará a conocer a los órganos administrativos y jurisdiccionales del PJEV, las presentes políticas generales en materia de transparencia proactiva, gobierno abierto, rendición de cuentas e innovación tecnológica, además en cumplimiento al principio de máxima publicidad deberán publicarse en el micrositio de Transparencia de la página web del Poder Judicial del Estado de Veracruz.*

TERCERO. *En caso de hacerse necesario para el mejor cumplimiento de las presentes políticas, la Unidad de Transparencia podrá emitir las políticas específicas, lineamientos o criterios que sean necesarios, mismos que deberán ser aprobados por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ
RÚBRICA.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$ 4.29
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.91
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 863.94
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 265.64
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 252.98
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 632.46
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 758.95
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 505.97
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 72.11
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,897.38
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,529.84
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 1,011.93
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,391.41
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 189.74

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 103.74

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000</p> <p>Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639</p> <p>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx</p> <p align="right">gacetaoveracruz@gmail.com</p>
--